

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1044

11 de octubre de 2022

Presentado por la señora *Jiménez Santoni* (Por petición del veterano Abraham García Alejandro)

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano

LEY

Para añadir un nuevo inciso (I) al Artículo 2, enmendar el sub-inciso (g) del inciso (G) al Artículo 4 de la Ley Núm. 203-2007, según enmendada, mejor conocida como “Nueva Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI” y añadir un nuevo Artículo 3.081 al nuevo Capítulo IX del Libro III. Servicios Municipales de la Ley 107-2020, según enmendada, mejor conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico” a los fines de que los municipios que cuentan con cementerios públicos vendrán obligados a suministrar, libre de costo el servicio funerario, una tumba, nicho y/o sepultura de cenizas a todo veterano o veterana fallecida, militares jubilados de los distintos componentes de la Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional Terrestre (Ejército) y la Guardia Nacional Aérea (Fuerza Aérea) y residente en el municipio al momento del fallecimiento y para otros fines legales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son muchos los puertorriqueños que se han unido a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América para proteger y preservar los preceptos de nuestra democracia. Como parte del sacrificio de todos estos hombres y mujeres, se han aprobado legislaciones para otorgarle derechos y privilegios a esta comunidad.

Como parte de estas políticas públicas establecidas, encontramos la Ley 48-2022, la cual establece que los municipios que cuentan con cementerios públicos vendrán obligados a suministrar, libre de costo servicios fúnebres, una tumba o nicho a todo veterano o veterana fallecido que tenga derecho a los beneficios de entierro que provee la Administración de Veteranos.

Reconocemos lo loable de esta política pública pero nuestros veteranos y veteranas necesitan que le demos su agradecimiento a tan oneroso sacrificio personal y familiar, a esos fines es necesario enmendar la Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño y el Código Municipal para que los municipios que cuentan con cementerios públicos vendrán obligados a suministrar, libre de costo el servicio funerario, una tumba, nicho o sepultura de cenizas a todo veterano o veterana fallecida, militares jubilados de los distintos componentes de la Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional Terrestre (Ejército) y la Guardia Nacional Aérea (Fuerza Aérea) y residente en el Municipio al momento del fallecimiento, que tenga derecho a los beneficios de entierro que provee el Departamento de Asuntos de los Veteranos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se añade el inciso (l) al Artículo 2 de la Ley Núm. 203-2007, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 2. – Definiciones.

4 Los siguientes términos donde quiera que sean usados en esta Ley, tendrán el
5 significado que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente
6 indique otra cosa.

7 a) ...

1 l) servicio funerario - consisten en servicios funerales, cremaciones; y el trámite
2 autorizado correspondiente en cementerios, ataúdes, urnas, efectos religiosos,
3 recogido y traslados de cadáveres; trámite de la documentación necesaria por ley,
4 según sea el caso; velatorios en local funerario; enterramientos y cremaciones;
5 servicios de embalsamamiento y preparación del fallecido según lo permitido en ley
6 y reglamentación.”

7 Sección 2.- Se enmienda el sub-inciso (g), inciso (G) del Artículo 4 de la Ley 203-2007,
8 según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Artículo 4. - Derechos concedidos por la Carta de Derechos del Veterano
10 Puertorriqueño del Siglo XXI.

11 Los siguientes derechos se conceden en beneficio del veterano:

12 A. Derechos Relacionados con la Adquisición de Propiedades:

13 ...

14 B. Derechos Relacionados con la Educación:

15 ...

16 ...

17 G. Derechos Adicionales:

18 Salvo que aplicaren disposiciones específicas de otros apartados de esta Ley, o de
19 otras leyes especiales o legislación, o reglamentos federales a efecto contrario, el
20 Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico implantará las siguientes
21 consideraciones generales para con los veteranos que soliciten servicios o beneficios
22 públicos de cualquier agencia o programa gubernamental.

1 (a) ...

2 (b) ...

3 (c) ...

4 (d) ...

5 (e) ...

6 (f) ...

7 (g) Los municipios que cuentan con cementerios públicos vendrán obligados a
8 suministrar, libre de costo el servicio **[fúnebre]** *funerario*, una tumba, nicho o sepultura
9 de cenizas a todo veterano o veterana fallecida, militares jubilados de los distintos
10 componentes de la Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo
11 la Guardia Nacional Terrestre (Ejército) y la Guardia Nacional Aérea (Fuerza Aérea) y
12 residente en el Municipio al momento del fallecimiento, que tenga derecho a los
13 beneficios de entierro que provee el Departamento de Asuntos de los Veteranos.

14 ...”

15 Sección 3.- Se añade un nuevo Artículo 3.081 al nuevo Capítulo IX del Libro III.
16 Servicios Municipales de la Ley 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

17 “Libro III – Servicios Municipales

18 Capítulo I – Control de Acceso

19 ...

20 Capítulo IX – Servicios a los Veteranos

21 Artículo 3.081.- Servicios funerarios para los veteranos

1 Los municipios que cuentan con cementerios públicos vendrán obligados a
2 suministrar, libre de costo el servicio funerario, una tumba, nicho o sepultura de cenizas
3 a todo veterano o veterana fallecida, militares jubilados de los distintos componentes de
4 la Reserva de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia
5 Nacional Terrestre (Ejército) y la Guardia Nacional Aérea (Fuerza Aérea) y residente en
6 el Municipio al momento del fallecimiento, que tenga derecho a los beneficios de
7 entierro que provee el Departamento de Asuntos de los Veteranos.

8 Los municipios podrán solicitar o aceptar dinero, materiales o cualquier clase de
9 ayuda que provean los gobiernos municipales, estatales o federales o algún sector
10 privado o público. Además, los municipios deberán cumplir con las disposiciones
11 aplicables de la Ley 258-2012, según enmendada y de la Ley 107-2020, según
12 enmendada.

13 Para fines de este Artículo, el Municipio en conjunto con la Oficina del
14 Procurador del Veterano establecerán quienes serán elegibles para los beneficios
15 señalados:

16 Cualquier veterano o miembro de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos
17 que:

18 1) muera bajo condición honorable mientras sirve en las Fuerzas
19 Armadas de los Estados Unidos.

20 2) haya servido como miembro activo de las Fuerzas Armadas de los
21 Estados Unidos y su servicio terminó.

1 3) militares jubilados de los distintos componentes de la Reserva de las
2 Fuerzas Armadas de los Estados Unidos, incluyendo la Guardia Nacional
3 Terrestre (Ejército) y la Guardia Nacional Aérea (Fuerza Aérea).

4 4) residente en el municipio al momento de su fallecimiento, aquellos
5 veteranos y veteranas fallecidas que residan fuera de Puerto Rico, podrán ser
6 sepultados en cualquiera de los tres (3) cementerios federales en Puerto Rico.

7 Para efectos de este Artículo, servicio funerario consiste en servicios funerales,
8 cremaciones; y el trámite autorizado correspondiente en cementerios, ataúdes, urnas,
9 efectos religiosos, recogido y traslados de cadáveres; trámite de la documentación
10 necesaria por ley, según sea el caso; velatorios en local funerario; enterramientos y
11 cremaciones; servicios de embalsamamiento y preparación del fallecido según lo
12 permitido en ley y reglamentación.”

13 Sección 4.- Cláusula de Superioridad.

14 Todo lo dispuesto en esta Ley prevalecerá sobre las disposiciones de cualquier
15 otra Ley o Resolución Conjunta que esté en conflicto, salvo que las disposiciones de
16 dicha otra Ley o Resolución Conjunta tengan como propósito expreso e inequívoco
17 enmendar o derogar lo aquí dispuesto.

18 Sección 5.- Cláusula de Separabilidad.

19 Si cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
20 subsección, título, acápite o parte de esta Ley fuere anulada o declarada
21 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
22 perjudicará, ni invalidará el resto de la misma. El efecto de dicha resolución, dictamen o

1 sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición,
2 sección, subsección, título, acápite o parte de esta Ley que así hubiere sido declarada
3 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
4 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección,
5 subsección, título, acápite o parte de la misma fuera invalidada o declarada
6 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará,
7 perjudicará, ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o
8 circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e
9 inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las
10 disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin
11 efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional su aplicación a alguna
12 persona o circunstancia.

13 Sección 6.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.